

RESOLUCIÓN No. 435-2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintitrés días del mes de septiembre del 2011.

VISTO: Para resolver sobre la DENUNCIA interpuesta ante el Instituto de Acceso a la Información Pública por el Señor Armando Urtecho, actuando en su condición de apoderado del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), contra el Instituto Nacional Agrario, por la denegatoria de información pública solicitada, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de Julio de 2011, el Señor Armando Urtecho en su condición de apoderado del COHEP presentó DENUNCIA en contra del Instituto Nacional Agrario (INA), ante la Secretaría del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) argumentando negatoria por parte de esa institución de hacerle entrega copias certificadas de: 1.Las convocatorias donde el INA, en base al Decreto 18-2008, solicitando a las organizaciones campesinas del país, la Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras y las centrales campesinas de Honduras nombradas por el Consejo Nacional Campesino, Consejo Coordinador de las Organizaciones Campesinas de Honduras y la Confederación Hondureña de Mujeres Campesinas a que acrediten su representante a la misma, 2.Accreditaciones de los representantes de las instituciones que conforman la Comisión Especial que el INA presidía; 3.Inventario oficial elaborado mediante el listado de expedientes que forman la mora agraria con el respectivo número de cada uno de los mismos; 4.Actas levantadas en cada reunión sostenida por la Comisión Especial; 5.Convocatorias donde el INA, en base al Decreto 18-2008 solicita al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), Procuraduría General de la República (PGR) y Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a que acrediten su representante en la Comisión Interinstitucional que determinaría el valor justipreciado sobre los predios afectados por dicho Decreto; 6.Accreditaciones de los representantes de las instituciones que conforman la Comisión Interinstitucional que el INA presidía; 7.Lista de expedientes que tomó de base la Comisión interinstitucional para determinar el valor justipreciado de los predios sujetos al Decreto 18-2008; 8.Expedientes de los predios afectados por el Decreto 18-2008 en los que la Comisión Interinstitucional emitió su Dictamen y justiprecio establecido por la misma a dichos precios; 9,Actas levantadas en cada reunión sostenida por la Comisión Interinstitucional, en la cual deben estar debidamente representadas las instituciones que la integran; 10.Comunicaciones que el INA libró a los Registros de la Propiedad del

país inscribiendo como nota marginal la prohibición de celebrar actos o contratos sobre los predios afectados por el Decreto 18-2008.

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de Julio del año, habiéndose recibido por parte de la Secretaría General del IAIP la denuncia interpuesta por el señor Armando Urtecho en su condición de Apoderado del COHEP, poniendo en conocimiento de la negación de información pública solicitada, se remitió el expediente a la Comisionada ponente, Gilma Agurcia Valencia, a efecto que emitiese el correspondiente borrador del proyecto de resolución.

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de Julio del año en curso la Comisionada Gilma Agurcia devolvió las presentes diligencias a la Gerencia Legal del Instituto, solicitando que previo la elaboración del Proyecto de Resolución, la Gerencia Legal realizare inspección en las instalaciones del INA con el objeto de indagar sobre el curso de la solicitud presentada por el señor Armando Urtecho y una vez evacuada la inspección se emitiera el correspondiente Dictamen Legal.

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de Julio del año en curso la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública, previo a la realización de inspección requirió al peticionario para que en el plazo de 10 días ampliara lo solicitado, indicando el número de ingreso de su solicitud asignado por el INA, habiéndose cumplimentado lo requerido por parte del peticionario y recibido en esta Institución en fecha 2 de agosto del año en curso y mandándose a agregar al expediente para la continuación de las diligencias previstas para estos casos.

CONSIDERANDO: Que en fecha 17 de Agosto se rindió a la Gerencia Legal el informe de inspección que reporta que de acuerdo al INA la solicitud presentada por el señor Armando Urtecho, en su condición de Apoderado del COHEP era improcedente en virtud de que el peticionario compareció con Poder General para pleitos otorgado el 16 de Julio de 2001, debiendo presentar una ratificación de la condición con la que actuaba por parte de las nuevas autoridades de institución representada y que una vez subsanada dicha circunstancia el INA es anuente a proporcionar la información solicitada, teniendo en cuenta que por error involuntario el expediente en cuestión fue remitido a otra Dirección Regional, esperándose que para el 15 de agosto de 2011 el expediente estaría accesible.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional Agrario, es una Institución Obligada al tenor de lo dispuesto en el artículo 3 numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece como información Pública, todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado se encuentre en poder de las Instituciones obligadas que no haya sido previamente clasificada como reservada y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las Instituciones obligadas sin importar su fuente y fecha de elaboración.

CONSIDERANDO: Que en concordancia con la opinión de la Gerencia Legal del IAIP, lo referente a la condición de representación legal del COHEP con la que actúa el Señor Armando Urtecho no requiere ratificación alguna, según las disposiciones de la figura jurídica del mandato regulado por el Código Civil, deviniendo para el INA la obligación de dar acceso a la información pública solicitada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que una vez presentada la solicitud se resolverá dentro del término de diez días, declarándose con o sin lugar la petición, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola vez y por igual tiempo; si se denegare la información se deberá indicar por escrito al solicitante las razones por las que no se entrega la misma.

CONSIDERANDO: Que los solicitantes tendrán el derecho a presentar el Recurso de Revisión contra la Institución Obligada, enmarcándose dentro de los siguientes supuestos: 1.La autoridad ante la que se hubiere presentado la solicitud de información se hubiera negado a recibirla o cuando no se hubiera resuelto en el plazo establecido en la Ley; 2.La información solicitada o la generación de la información pública haya sido denegada por la Institución Obligada; 3.La información sea considerada incompleta, alterada o supuestamente falsa, o que no corresponde con la solicitada;

4. La dependencia o entidad no entregue al solicitante los datos personales solicitados, o lo haga en un formato incomprensible; y 5. La dependencia o entidad se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública por mandato de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública tiene dentro de sus atribuciones, la de conocer y resolver las DENUNCIAS interpuestas por los solicitantes.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública es el Órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención Interamericana y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, imponen al Estado de Honduras específicamente en materia de rendición de cuentas.

CONSIDERANDO: Que por lo anteriormente relacionado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, considera procedente la DENUNCIA interpuesta, e interpela al Instituto Nacional Agrario a que proporcione la información pública solicitada en los términos dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72, 80 Y 321 de la Constitución de la República; 3 numerales 3, 4, 6, 14, 20, 21, 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38 y 52 de su Reglamento; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 48, 60, 61 y 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar con lugar la DENUNCIA planteada por denegatoria de información pública solicitada, interpuesto por el Señor armando Urtecho, actuando en su condición de apoderado del COHEP.

SEGUNDO: Instruir al INSTITUTO NACIONAL AGRARIO, para que en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, entregue al denunciante la información solicitada siguiente: “copias certificadas de: 1. Las convocatorias donde el INA, en base al Decreto 18-2008, solicitando a las organizaciones campesinas del país, la Federación Nacional de Agricultores y

Ganaderos de Honduras y las centrales campesinas de Honduras nombradas por el Consejo Nacional Campesino, Consejo Coordinador de las Organizaciones Campesinas de Honduras y la Confederación Hondureña de Mujeres Campesinas a que acrediten su representante a la misma, 2.Accreditaciones de los representantes de las instituciones que conforman la Comisión Especial que el INA presidía; 3.Inventario oficial elaborado mediante el listado de expedientes que forman la mora agraria con el respectivo número de cada uno de los mismos; 4.Actas levantadas en cada reunión sostenida por la Comisión Especial; 5.Convocatorias donde el INA, en base al Decreto 18-2008 solicita al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), Procuraduría General de la República (PGR) y Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a que acrediten su representante en la Comisión Interinstitucional que determinaría el valor justipreciado sobre los predios afectados por dicho Decreto; 6.Accreditaciones de los representantes de las instituciones que conforman la Comisión Interinstitucional que el INA presidía; 7.Lista de expedientes que tomó de base la Comisión interinstitucional para determinar el valor justipreciado de los predios sujetos al Decreto 18-2008; 8.Expedientes de los predios afectados por el Decreto 18-2008 en los que la Comisión Interinstitucional emitió su Dictamen y justiprecio establecido por la misma a dichos precios; 9,Actas levantadas en cada reunión sostenida por la Comisión Interinstitucional, en la cual deben estar debidamente representadas las instituciones que la integran; 10.Comunicaciones que el INA libró a los Registros de la Propiedad del país inscribiendo como nota marginal la prohibición de celebrar actos o contratos sobre los predios afectados por el Decreto 18-2008.

TERCERO: Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública una vez firme la presente Resolución, extienda copia Certificada de la misma al Recurrente, al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), para los efectos legales correspondientes.- **NOTIFÍQUESE.-**

**GUADALUPE JEREZANO MEJÍA
COMISIONADA PRESIDENTE**

**GILMA ARGENTINA AGURCIA
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO**